



**ACUERDO PARA QUE SE ADOPTEN E IMPLEMENTEN CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LAS NORMAS CONTABLES, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y DEMÁS DECISIONES QUE HA APROBADO Y EMITIDO EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.**

C.P. EMILIANO NOVELO RIVERO, en mi carácter de Auditor Superior del Estado y en ejercicio de las facultades que me otorgan y de las atribuciones y deberes que le conceden a la Auditoría Superior del Estado, los artículos 77 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 59, 67 fracciones I, II, III, XI y XVI, 79 y 84, todos ellos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo; y Artículos 1, 2, 7 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y:

#### **CONSIDERANDO**

I.- Que el artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, señala que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, de la Legislatura, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley. Asimismo, contará con personalidad jurídica y patrimonio propio

II.- Que conforme a lo que dispone la fracción III del artículo 67 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana, el Auditor Superior del Estado tiene la atribución para administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado en forma independiente y autónoma respecto de los Poderes del Estado y resolver sobre la adquisición, enajenación y baja de bienes muebles y la prestación de servicios de la propia Auditoría Superior del Estado, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia, así como

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a long horizontal stroke extending to the right.

gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles afectos a su servicio;

III.- Que con fecha 31 de diciembre del 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Nueva Ley General de Contabilidad Gubernamental la cual es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales, y la cual tiene como finalidad establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

IV.- Que para efectos de la implementación de la presente ley se crea con fecha 27 de enero del 2009 el Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual es el encargado de coordinar las acciones para la armonización de la contabilidad gubernamental y que a su vez emite las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

V.- Que de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo sexto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el sistema de información contable de las Dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas deberán generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que facilite la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, con fecha límite al 31 de diciembre de 2012.







VI.- Que como parte de lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y dando cumplimiento a los lineamientos y normatividad publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se establece que las Dependencias del poder Ejecutivo; los poderes Legislativo y Judicial; las entidades y los órganos autónomos de las entidades federativas, adoptarán e implementarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las decisiones que tome el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dentro de los plazos que éste establezca.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Se acuerda que la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, en su carácter de organismo público que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que dispongan las leyes y que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, adopte e implemente con carácter obligatorio, las Normas Contables, Lineamientos, Criterios y demás decisiones que apruebe y emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, las cuales se relacionan a continuación:

- Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental
- Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
- Clasificador por Rubros de Ingresos

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'A' with a horizontal stroke and a vertical stroke, followed by a large, sweeping flourish that curves around the bottom and back up.



- Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
- Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas
- Clasificador por Objeto del Gasto (Capítulo, Concepto y Partida Genérica)
- Clasificador por Tipo de Gasto
- Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto
- Manual de Contabilidad Gubernamental
- Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales)
- Clasificación Funcional del Gasto (Finalidad, Función y Subfunción)
- Marco Metodológico Sobre la Forma y Términos en que Deberá Orientarse el Desarrollo del Análisis de los Componentes de las Finanzas Públicas con Relación a los Objetivos y Prioridades que, en la Materia, Establezca la Planeación del Desarrollo, para su Integración en la Cuenta Pública :
- Clasificación Administrativa.
- Clasificación Económica de los Ingresos, de los Gastos y del Financiamiento de los Entes Públicos.
- Lineamientos Mínimos relativos al Diseño e Integración del Registro en los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances (Registro Electrónico).

**SEGUNDO:** Se instruye al Titular de la Unidad de Administración de esta Auditoría Superior del Estado para que, dentro del ámbito de sus atribuciones, realice las acciones, actividades y diligencias necesarias con el fin de lograr que la Auditoría Superior del Estado cumpla con lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con las Normas Contables,

Lineamientos, Criterios y demás decisiones que apruebe y emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**TERCERO:** El titular de la Unidad de Administración de esta Auditoría Superior del Estado deberá rendir informes parciales y uno final con respecto a las acciones, actividades y diligencias llevadas a cabo para la implementación del nuevo sistema de información contable de esta Auditoría Superior del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos y normatividad publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Así lo acordó y firma el C.P. EMILIANO NOVELO RIVERO, AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los Veintisiete días del mes de Julio del años dos mil once, con fundamento en los Artículos 67 fracciones I, II, III, XI y XVI, 68, 72 fracción V, 77, 79 y 84, todos ellos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo. Cúmplase.

**EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**



C. P. EMILIANO NOVELO RIVERO.



ESTADO DE QUINTANA ROO  
PODER LEGISLATIVO  
AUDITORIA SUPERIOR  
DEL ESTADO